



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020/CMPSM

San Miguel, 25 de mayo de 2020.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2020.

VISTO:

Informe N° 084-2020 MPSM/AJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, acta de sesión de Concejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la referida Constitución señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú vigente, concordado con el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señalan que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la actual Gestión Municipal ante la fuerte recesión económica que atraviesa el país, de la cual no escapan nuestros principales contribuyentes, tiene que, entre otros objetivos, otorgar las más amplias facilidades de pago para que cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias, ya que a pesar de tener voluntad de pago se encuentran imposibilitados por falta de liquidez, solicitando a tal efecto el canje de deuda en especie o servicio; situación que exige establecer los procedimientos para atender dichas solicitudes

Que la Norma IV literal "f" del Código Tributario, concordado con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Ordenanza, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley

Que el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 953, agregó el párrafo sexto y séptimo al artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF derogado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF el mismo que señala en su artículo 32° Formas de pago de la deuda tributaria-literal (f) otros medios que la administración tributaria apruebe "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor del mercado en la fecha que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor del autoevalúo del bien o el valor de la tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor.



En ese orden, por regla general las tasas y contribuciones, así como los impuestos se pagan en dinero en efectivo, con notas de crédito negociables o cheques, débito de cuenta corriente o de ahorros y otros medios que señale la Ley; y excepcionalmente con especie las tasas y contribuciones y con bienes inmuebles inscribibles en los Registros Públicos.

Conforme se aprecia, no se admite pago de deuda tributaria mediante servicios; sin embargo la Ley no la prohíbe, máxime si dicha prestación de servicios se valoriza en dinero en efectivo, en razón de ello se debe regular la forma de prestación del servicio, su valorización y su canje como pago de una deuda tributaria.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, contando con el voto unánime del pleno del concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, se ha dado la siguiente.

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMA DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR ESPECIES, BIENES Y/O SERVICIOS

Artículo 1°.- Facultad.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel, aceptar mediante Resolución de Alcaldía el pago de deudas tributarias por especies, bienes y/o servicios de aquellos contribuyentes que registren adeudos acumulados de los años no prescritos hasta el 31 de Diciembre del 2019 incluyendo al año fiscal en giro.

Artículo 2°.- Alcance.- Están comprometidos y obligados al cumplimiento de la presente Norma los contribuyentes que manifiestan por voluntad de canje, la que se concretiza con la presentación del expediente respectivo, las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y de la Comisión Técnica, en la parte que les corresponda.

Artículo 3°.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objetivo los siguientes:

- Establecer los pasos que deben requerirse administrativamente, para la tramitación de expedientes por canje de deudas tributarias y no tributarias por especies, bienes y/o servicios.
- Orientar al solicitante sobre los requisitos que deben presentar para efectivizar el pago de deudas tributarias y no tributarias municipales acumuladas al 31 de Diciembre del 2019.
- Propiciar el pago de las deudas tributarias y no tributarias del año fiscal en giro.

Artículo 4°.- Finalidad.- Disponer que el contribuyente solicitante, pueda efectuar el pago de deudas tributarias y no tributarias con especies, bienes y/o servicios, los mismos que serán clasificados en virtud de la facultad discrecional que goza la administración municipal, y no están sujetas a ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses, multas tributarias y no tributarias.

Artículo 5°.- Definiciones:

- Deuda.-** Está constituida por la Obligación Tributaria pecuniaria cuyo monto se solicita canjear, la deuda puede estar constituida por Tasa de Arbitrios Municipales y Multas Administrativas, Excepcionalmente se considera como deuda el Impuesto Predial y Multas tributarias. (incluido intereses, moras y factor de actualización del tributo)



- b) **Deudor.**- Persona obligada al pago de la deuda.
- c) **Canje.**- Pago de la deuda tributaria en especies, bienes y/o servicios.
- d) **Solicitud (FUT).**- Escrito presentado por el deudor tributario en el que se señale la deuda que desea ser canjeada así como el detalle de la especie, bien y/o servicio.
- e) **Impuesto.**- Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.
- f) **Arbitrios.**- Son tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio.
- g) **Multa Tributaria.**- Es la sanción pecuniaria nacido del incumplimiento del objeto pasivo de las obligaciones tributarias correspondientes a la administración municipal, conforme a lo dispuesto por el Código Tributario y la ley de Tributación Municipal.
- h) **Multa Administrativa.**- Sanción administrativa de carácter pecuniario, impuesta al infractor, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad.
- i) **Insolvencia.**- Cuando la persona natural se encuentra imposibilitada de pagar por la falta de recursos.
- j) **Incapacidad Económica.**- Estado de una persona natural a quien un accidente o enfermedad le impide desenvolverse normalmente, lo cual trae como consecuencia no poder solventar una deuda.
- k) **Falta de Liquidez.**- Cuando las personas jurídicas no disponen de los medios de pago para asumir una deuda.

Artículo 6°.- Requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde suscrita por el interesado o representante legal de la persona jurídica en formato único de trámite FUT.
- b) Copia del Documento de identidad del solicitante o su representante legal, con poder que acredite su representación.
- c) Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución si se tratara de personas jurídicas.
- d) Relación de las especies, bienes y/o servicios que se ofrecen, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la presente norma.
- e) Declaración Jurada que la especie y/o bien se encuentra en óptimas condiciones, de ser el caso.
- f) Si fuera un servicio el que se ofrece como canje, Declaración Jurada de estar dispuesto a aceptar el canje por el monto y las condiciones laborales que la municipalidad estipule por dicho servicio que será el que normalmente se considera por el mismo.
- g) De ser un bien inmueble, adjuntar constancia de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- h) Estado de Cuenta de Deuda expedido por la Unidad de Rentas MPSM o la que corresponda a la deuda.
- i) Declaración Jurada de incapacidad económica y/o insolvencia para personas naturales y Declaración Jurada de falta de Liquidez para personas jurídicas presentada por el Representante Legal de la empresa, adjuntando de manera opcional y en cualquiera de los casos, pruebas sustentatorias de la imposibilidad de pagar las deudas tributarias y/o no tributarias.





- j) Declaración Jurada de asumir los gastos que se originen para brindar el bien que ofrece, de ser el caso.

Artículo 7°.- De la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica de Evaluación de Pago en Especies Bienes y/o Servicios, tendrá a su cargo la dirección y determinación del procedimiento administrativo requerido por los contribuyentes deudores y estará conformada por:

- Gerente de Desarrollo Económico y Social (Presidente).
- Jefe de la Unidad de Rentas y Fiscalización Tributaria.
- Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Artículo 8°.- De las Funciones del Presidente:

- a) Invitar (de ser el caso) con voz pero sin voto a Jefes de Oficina y usuarios no integrantes de la comisión para ampliar la sustentación.
- b) Elevar los informes que fueran requeridos por la Alcaldía.
- c) Las demás que se le asignen.

Artículo 9°.- De las Funciones del Secretario Técnico:

- a) Dar cuenta de los expedientes llegados a la comisión.
- b) Llenar las actas de la Comisión.
- c) Proyectar las Resoluciones de Alcaldía.
- d) Notificar a los deudores a fin de subsanar lo solicitado (de ser el caso).
- e) Las demás que se le asignen.

Artículo 10°.- De los Integrante de la Comisión Técnica:

Los Integrantes de la Comisión Técnica tendrán voz y voto para adoptar los acuerdos sobre los expedientes puestos a consideración, Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo sustentarse en criterios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo

Los votos en contra y las abstenciones deberán estar debidamente sustentadas para eximirse de responsabilidad.

Artículo 11°.- De los Criterios de Evaluación:

En los criterios de evaluación deberá tenerse presente que las especies, bienes y/o servicios a canjearse deberán satisfacer las necesidades específicas de áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de San Miguel, aun cuando no se encontraran dentro del plan de adquisiciones, por cuanto deberán servir como instrumento principal para satisfacer el pago de las deudas.

Artículo 12°.- Del Procedimiento y Trámite del Canje:

La Unidad de Tramite Documentario remitirá en el día de la solicitud ingresada a la Unidad de Rentas y Fiscalización Tributaria, la que deberá informar en el plazo de tres (3) días hábiles, los adeudos tributarios y/o no tributarios del solicitante, los mismos que serán reajustados a la fecha en que se efectuó el pago.

El Jefe de la Unidad de Rentas y Fiscalización Tributaria en un plazo de tres (3) días hábiles la derivara a la Unidad de Abastecimiento quien emitirá opinión respecto a la necesidad o no



de las especies, bienes y/o Servicios ofrecidos en pago, de ser factible su valor de mercado, dentro de los plazos establecidos en el literal b) del artículo 19°.

La Unidad de Abastecimiento dentro del plazo fijado, remitirá la solicitud con los informes técnicos a la Comisión Técnica de Evaluación de Pago en Especies Bienes y/o Servicios para el dictamen final.

Artículo 13°.- De la deuda materia de pago.- A efecto de la presente norma deberá entenderse como deuda materia de pago aquella que no se encuentre prescrita hasta el 31 de diciembre del 2019 y los pagos por tributos del año fiscal en giro, por concepto de Tasa de Arbitrios Municipales, Multas Administrativas y Deudas No Tributarias, reajustadas a la fecha en que se materialice el pago a través del canje.

Excepcionalmente se considera como deuda materia de pago aquella que no se encuentre prescrita hasta el 31 de diciembre del 2016 y las generadas en el año fiscal en giro.

Artículo 14°.- Carácter de Pago en Especies, Bienes y/o Servicios.- La forma de pago antes señalada tiene carácter excepcional frente al pago regular en dinero, y procede fundamentalmente ante la imposibilidad del deudor de hacerlo por falta de liquidez. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante solicitud presentada por el deudor que cumple con los requisitos indicados en el artículo siguiente, manifestando su intención de cancelar la totalidad o parte de la deuda pudiendo ofrecer bienes, activos fijos, activos corrientes en propiedad o arrendamiento y/o servicios, previa calificación de la Comisión Técnica de Evaluación de Pago en Especies, Bienes y/o Servicios.

Artículo 15°.- De las Especies, Bienes y/o Servicios.- La relación de las especies, bienes y/o Servicios que alude el inciso d) del artículo 6°, deberá consignar la siguiente información básica y/o adjuntar la documentación correspondiente:

- Descripción y detalle de las especies, bienes y/o Servicios.
- Título de propiedad saneado, debidamente inscrito en los Registros Públicos, es decir libre de cargos o gravámenes y desocupados, para el caso de bienes inmuebles, vehículos y otros.
- Indicación de la antigüedad de las especies y/o bienes.
- Cantidad de las especies y/o bienes.
- Garantía técnica mínima de un año, de ser el caso.
- Valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por la Dirección Nacional de Tasaciones, en el caso de bienes inmuebles.
- Valor de mercado estimado por unidad y por lote, según el caso.
- Catálogos, muestrarios e instructivos de uso de ser el caso.

Artículo 16°.- De la Necesidad.- Las especies, bienes y/o Servicios a canjearse y que servirán como instrumento para satisfacer el pago de las deudas, deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad.

Artículo 17°.- De los Gastos.- El contribuyente deberá asumir los gastos que se originen para brindar las especies y/o bienes que se ofrece, comprometiéndose para tal efecto mediante la declaración jurada que se señala en el inciso h) del artículo 6°.





Artículo 18°.- Bienes no comprendidos.- No podrán aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

- Bienes muebles, cuya antigüedad supere los veinte años, excepto obras de arte o de valor histórico – artístico.
- Vehículos cuya antigüedad superen los cinco años.
- Bienes perecibles.

Artículo 19°.- Informe Técnico.- La necesidad, calificación y evaluación técnica de las especies bienes y/o servicios, materia de pago, estará a cargo de:

- La Unidad de Abastecimiento, en cuanto a la necesidad y valor de mercado de los bienes muebles (excepcionalmente inmuebles) y los Servicios requeridos por la corporación. Si la Unidad de Abastecimiento presentara dificultades para efectuar la valuación de un bien determinado, la Comisión determinara un perito valuador.

La Municipalidad podrá asumir el costo de la valuación realizada por peritos particulares, el cual será considerado en el monto total materia de canje, debiendo constar la aceptación expresa del contribuyente.

- El informe técnico deberá emitirse en un plazo máximo de 5 días útiles, exceptuándose los casos en que las áreas competentes sustenten técnicamente la posibilidad de asumir dicha valuación, en tal caso, el informe debe emitirse en el término de 24 horas de ingresada la solicitud correspondiente.

Artículo 20°.- Del Dictamen:

La Comisión referida en el artículo segundo emitirá su dictamen en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, remitida por la Unidad de Abastecimiento. El procedimiento está sujeto a calificación previa y de no emitir opinión en el periodo indicado dará lugar al silencio administrativo negativo.

La decisión de la Comisión será emitida mediante dictamen final el cual no será impugnable. De ser aceptada la solicitud de canje de la deuda por el solicitante, el expediente será remitido a la Secretaría General para la expedición de la Resolución de Alcaldía pertinente.

Artículo 21°.- Efectos de la Resolución:

Estarán a cargo de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, corriendo por cuenta del solicitante los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del envío. No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier daño o deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso; de producirse, este deberá ser valorizado para efectos de los costos o reducción del precio correspondiente.

Todos los trámites de inscripción, registro, regularización, saneamiento y tributos en general, así como otros gastos que sean necesarios, corren por cuenta del solicitante.

Artículo 22°.- De la extinción de las deudas:

Una vez formalizado el canje, la Unidad de Rentas y Fiscalización Tributaria extinguirá las deudas tributarias y no tributarias materia del pago.





Artículo 23°.- De la Pérdida del Canje.- Se perderá automáticamente la aprobación de la solicitud del canje por las siguientes causales:

- a) No entregar las especies y/o bienes o prestar los servicios dentro del plazo establecido.
- b) Cuando las especies, bienes y/o no cumplan con las características señaladas en su solicitud de canje aprobado en la misma o no se adecuen a las necesidades de la Municipalidad.

Artículo 24°.- Efectos de la Pérdida.- Los beneficiarios no podrán solicitar un nuevo canje de deudas, cuando exista incumplimiento de un canje anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir las disposiciones complementarias y reglamentarias, que considere necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza no es de aplicación a los deudores tributarios y no tributarios, propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en general, que se encuentren con mandato de clausura municipal.

Tercera.- En caso de que el bien consista en acreencias que la Municipalidad tenga con terceros, éstas pueden ser canjeadas, siempre que esta deuda sea adquirida por el deudor tributario, sin mayor trámite que un convenio suscrito entre la Municipalidad, el acreedor y el deudor tributario, con firma legalizada ante Notario Público, teniendo el carácter de Transacción Extrajudicial y para cuyo caso sólo se requerirá de la liquidación de la deuda tributaria, el monto que la Municipalidad Adeuda al Acreedor y la suscripción del Convenio.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

